



EXTRACTO DEL ACUERDO DE LA COMISION DELEGADA DEL GOBIERNO PARA ASUNTOS ECONÓMICOS DE 6 DE JUNIO DE 2022, RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES FINANCIERAS DE LAS OPERACIONES FORMALIZADAS CON EL FONDO DE FINANCIACIÓN A ENTIDADES LOCALES HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2021 EN APOYO DE DETERMINADAS ENTIDADES LOCALES

En la sesión celebrada el día 6 de junio de 2022 la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos (en adelante, CDGAE) ha aprobado un Acuerdo por el que se modifican las condiciones financieras de los préstamos formalizados con el Fondo de Financiación a Entidades Locales (en adelante, FFEELL) hasta 31 de diciembre de 2021, en apoyo de determinadas entidades locales.

Estimando de interés su conocimiento por las entidades locales, se comunican los elementos esenciales de aquella medida.

1. **Ámbito subjetivo**

A) Se pueden acoger las **entidades locales que no se beneficiaron de las medidas aprobadas por la CDGAE el 25 de junio de 2021**, siempre que hayan presentado las liquidaciones de presupuestos de 2020 antes de 1 de junio de 2022, y se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

- a) Tengan una carga financiera en 2022 o 2023 igual o superior al 8% de sus ingresos corrientes liquidados, con independencia del signo del remanente de



tesorería para gastos generales ajustado que hayan presentado en la liquidación de sus presupuestos de 2020.

b) Tengan una carga financiera en 2022 o 2023 igual o superior al 5% e inferior al 8% de sus ingresos corrientes liquidados y remanente de tesorería para gastos generales ajustado negativo en la liquidación de sus presupuestos de 2020.

c) Tengan una carga financiera en 2022 o 2023 igual o superior al 5% e inferior al 8% de sus ingresos corrientes liquidados y remanente de tesorería para gastos generales ajustado positivo en la liquidación de sus presupuestos de 2020, pero con una elevada concentración de amortizaciones en 2022 y 2023, habiéndose incrementado las cuotas en 2022 respecto de 2021. Concorre una elevada concentración de amortizaciones en 2022 y 2023 en los casos en los que la suma de las cuotas de amortización e intereses que tengan que atender las entidades locales en esos años para la cancelación de sus préstamos formalizados hasta 31 de diciembre de 2021 con el FFEELL supongan como mínimo el 90% del capital pendiente de amortizar a 31 de enero de 2022.

Se consideran los ingresos corrientes liquidados con arreglo a las liquidaciones de presupuestos de 2020, correspondientes a la administración general y a los organismos autónomos dependientes de las entidades locales. A efectos de determinar la carga financiera se considerarán las cuotas anuales correspondientes a los préstamos formalizados hasta 31 de diciembre de 2021.

El remanente de tesorería para gastos generales ajustado resulta de minorar el remanente de tesorería citado en el importe del saldo de la cuenta de "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto" (413) y cuentas equivalentes, referido todo ello al año y a las entidades antes citadas.



En los supuestos a) y b) anteriores, se ampliará el período de amortización en 10 años; y en la situación a la que se refiere la letra c) se ampliará en 5 años. En ningún caso, de esa ampliación puede derivarse que el vencimiento de las operaciones se produzca con posterioridad al año 2050.

B) Se pueden acoger a las medidas recogidas en este Acuerdo las **entidades locales que se beneficiaron de las aprobadas por la CDGAE el 25 de junio de 2021**, cuando tengan una carga financiera en 2023 igual o superior al 8% de sus ingresos corrientes liquidados y remanente de tesorería para gastos generales ajustado negativo en la liquidación de sus presupuestos de 2020; o cuando dicho remanente sea positivo pero inferior a la cuota del año 2023. En este caso, se ampliará el período de amortización en los años necesarios para que el vencimiento de las operaciones se produzca en 2050.

La relación de entidades a las que se refieren los apartados A) y B) es cerrada y está recogida en el Acuerdo de la CDGAE, pudiendo consultarse por aquellas a partir del 10 de junio de 2022.

C) En el caso de **entidades locales que se incluyen en esa relación y que deban iniciar el 30 de junio de 2022 la amortización** de los préstamos formalizados con el FFEELL por haber finalizado el período de carencia, **que por su situación financiera no puedan abonar la cuota** correspondiente a aquel vencimiento, podrán acogerse a las medidas anteriores, en cuyo caso el principal de la deuda incluirá el importe de esa cuota y los costes financieros entre aquella fecha y el 30 de septiembre de 2022. Desde este momento, tanto la liquidación de intereses como la amortización de principal se harán los días 30 de septiembre hasta el vencimiento de las operaciones. En el caso de que se acojan a aquellas medidas, con carácter excepcional, no se derivarán demoras financieras.



2. Supuestos de vigencia de más de un préstamo con el Fondo

Previamente a dicha ampliación, en el caso de entidades locales con más de una operación de préstamo viva a 31 de diciembre de 2021, dichas operaciones se agruparán en una única operación con las condiciones financieras que se recogen más adelante, en el punto 6.

En los casos de concurrencia de préstamos formalizados con cargo al entonces Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores (ahora en liquidación) y con cargo a los compartimentos Fondo de Ordenación o de Impulso Económico, la operación única que resulte se imputará a uno de los compartimentos del FFEELL, con arreglo al siguiente orden de prelación:

- Preferencia del compartimento Fondo de Ordenación frente a los otros dos compartimentos.
- Preferencia del compartimento Fondo en liquidación para la Financiación de los Pagos a Proveedores frente al Fondo de Impulso Económico.
- Sólo se imputarán al Fondo de Impulso Económico cuando no exista concurrencia de operaciones que, en su momento, se hubiesen imputado a alguno de los otros dos compartimentos.

3. Supuestos de vigencia de un préstamo con el Fondo

En el caso de entidades locales que solo tengan una operación de préstamo vivo con el FFEELL se mantendrán las mismas condiciones financieras, salvo las referidas al período de amortización que resulte de la ampliación en la que consiste la medida aprobada.



4. Tipo de interés aplicable en cualquiera de los supuestos anteriores

El tipo de interés será el equivalente al coste de financiación del Estado al plazo resultante del alargamiento, según la última Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera por la que se actualiza el Anexo 1 incluido en la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales.

5. Requisitos que deben cumplir las entidades locales

Para la aplicación de las modificaciones de las condiciones financieras a las que se refiere este apartado, las entidades locales que se pueden acoger a la medida tendrán que cumplir los siguientes requisitos, en el plazo y forma que se determinen por resolución de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local:

- presentar la solicitud aprobada por el Pleno de la corporación local para la aplicación de aquellas medidas,
- modificar el plan de ajuste que tengan vigente adaptándolo al nuevo período de amortización y recogiendo el efecto de éste en la evolución futura de las magnitudes financieras relevantes en dicho plan,
- el compromiso del Pleno de adoptar las medidas que sean necesarias para dar cumplimiento al plan de ajuste y, en su caso, a aprobar las que requiera el Ministerio de Hacienda en el ejercicio de su función de seguimiento de aquéllos,
- haber remitido la liquidación del presupuesto de 2021, debidamente firmada por el interventor de la entidad local a través de la aplicación informática



destinada a recoger aquella información, accesible en la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales.

Asimismo, será necesaria la aprobación de la modificación de la operación en las condiciones antes citadas, mediante acuerdo del órgano competente de la entidad local, con arreglo al artículo 52 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y por lo que, en su caso, disponga la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Las modificaciones a las que se refiere la medida recogida en este apartado deberán estar aplicadas en los contratos de préstamo antes de 1 de octubre de 2022.

6. Condiciones financieras de las operaciones de crédito que resulten de la agrupación de préstamos formalizados hasta 31 de diciembre de 2021

- a. Prestatario:** La Administración de la Entidad Local.
- b. Prestamista:** La Administración General del Estado con cargo al Fondo de Financiación a Entidades Locales, a través del compartimento Fondo de Ordenación o Fondo de Impulso Económico.
- c. Banco agente:** Instituto de Crédito Oficial (ICO).
- d. Divisa del préstamo:** Euros.
- e. Plazo:** Para cada entidad local, hasta la fecha de vencimiento de la operación que tenga el mayor período de amortización de las que hubiere suscrito hasta 31 de diciembre de 2021.
- f. Importe nominal máximo del préstamo:** equivalente a la suma de los importes que estén pendientes de amortizar de las operaciones agrupadas.



g. Agente de pagos: ICO.

h. Períodos de devengo de intereses: El primer periodo de devengo de intereses se inicia, para cada disposición, en la fecha de la misma, y finaliza el 30 de septiembre de 2023.

A partir del 30 de septiembre de 2023 los periodos de interés tendrán una duración anual y el período de devengo de cada año finalizará el 30 de septiembre del año siguiente.

i. Principal pendiente de pagos: En cada fecha de pago se calculará a partir de

- a) La suma de las disposiciones realizadas hasta dicho momento,
- b) La resta de las amortizaciones realizadas hasta dicho momento.

j. Interés: A la operación que resulte de la agrupación se le aplicará un tipo de interés fijo coincidente con el tipo de interés equivalente para el plazo de amortización que resulte de aquella según el criterio recogido en el apartado “Plazo” anterior.

En caso de que el rendimiento medio de la Deuda del Estado a plazo equivalente resulte negativo, se aplicará un tipo de interés fijo del 0%.

k. Base de cálculo de intereses: Actual/ Actual, no ajustada

La base de cálculo se determina a través de los días transcurridos desde la última fecha de pago hasta la siguiente, dividido entre el número de días del año natural (es decir “Periodo de Devengo de Intereses” de la regla general entre 365 ó 366).

Si una fecha de pago de intereses fuera inhábil a efectos del sistema TARGET de pagos europeo, el pago de intereses se diferirá al día hábil inmediatamente posterior, sin que se tenga derecho a percibir intereses adicionales por dicho diferimiento.



l. Importes a satisfacer en conceptos de intereses en cada fecha de pago:

Como regla general, los intereses se calcularán sobre la base de la siguiente regla:

Tipo de Interés*base de cálculo de intereses*principal pendiente de pago en la anterior fecha de pago.

m. Esquema de amortizaciones: Para la operación que resulte de la agrupación, en aplicación del presente Acuerdo, se mantiene el periodo de carencia que corresponda a la operación que tenga el mayor período de carencia de las que hubiere suscrito cada Entidad Local hasta 31 de diciembre de 2021.

La amortización será lineal anual del principal comenzando en septiembre de 2023 hasta la finalización del período de amortización determinado con arreglo al apartado “Plazo” anterior. Durante el periodo de carencia se satisfará el pago de intereses.

En el caso de que en la agrupación se incluyan operaciones formalizadas en 2021, la amortización comenzará en septiembre de 2024.

Las fechas de pago de principal coincidirán con las fechas de pago de intereses a partir de la finalización del periodo de carencia.

n. Importes totales a satisfacer en concepto de intereses en cada fecha de pago: Serán los resultantes de la adición de los “importes a satisfacer en concepto de intereses en cada fecha de pago” y la amortización aplicable de acuerdo con el esquema anterior. Se aplica no obstante lo indicado en el apartado siguiente “Posibilidad de Amortización Anticipada”

Los intereses se pagarán anualmente desde la fecha de formalización del préstamo.

o. Posibilidad de amortización anticipada: La Entidad Local podrá reembolsar de manera anticipada el préstamo con el límite de una vez al mes y por un importe mínimo de un 20% de la cuota de amortización, sin penalización alguna.



Las cantidades amortizadas anticipadamente no podrán ser dispuestas de nuevo.

No se aplican comisiones de amortización anticipada

p. Leyes y Tribunales: Leyes españolas y Tribunales de Madrid.

q. Intereses de demora: 2% adicional calculado sobre las cantidades vencidas y no reembolsadas desde el día de vencimiento. Los intereses de demora se devengarán y liquidarán por días naturales con base en un año de 365 o 366 días.

No se exigirán demoras financieras a aquellas entidades locales que se encuentren en el supuesto recogido en la letra C) del apartado 1 de este documento, por el período que transcurre entre las fechas de 30 de junio y 30 de septiembre de 2022, siempre que las entidades locales concernidas se acojan a la medida de ampliación del período de amortización a la que se refiere aquel apartado.

r. Recobro de las cuotas impagadas: Retención de la participación en tributos del Estado para satisfacer la cuota no pagada más intereses de demora tal y como se detallan en el apartado anterior.

8 de junio de 2022